

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO
DEMANDADO: ÁLVARO PINTO SERRANO
RADICADO: 6800131030112023-00031-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 6 de marzo de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00031-00

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho subsanación¹ de demanda Ejecutiva con acción real, que, mediante escrito que el 28 de febrero de 2023 el apoderado de la parte actora allegó al buzón electrónico del Juzgado.

El señor **LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO C.C. 17'116.762**, actuando a través de apoderado judicial², interpuso demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** contra **ÁLVARO PINTO SERRANO C.C. 91'206.256**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés:

- **Pagaré No. 80777422³**, con fecha de suscripción 28-10-2021, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000)**, con vencimiento 28 de octubre de 2022 e interés de plazo acordado al 2% mensual.
- **Pagaré No. 80777423⁴**, con fecha de suscripción 28-10-2021, por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170'000.000)** con vencimiento 28 de octubre de 2022 e interés de plazo acordado al 2% mensual.
- **Pagaré No. 80796763⁵**, con fecha de suscripción 28-04-2022, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000)** con vencimiento 28 de octubre de 2022, e interés de plazo acordado al 2% mensual.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la escritura pública No. 2466 del 25 de octubre de 2021 de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bucaramanga⁶, que fue aportada con la demanda, frente al bien inmueble ubicado en el municipio de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-7411, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad, manifestándose en ella que el demandado **ÁLVARO PINTO SERRANO C.C. 91'206.256**, actual propietario del inmueble, constituyó **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA**, cuyo registro se corrobora en la anotación **24** del respectivo folio inmobiliario⁷ a favor de **LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO C.C. 17'116.762**, así las cosas, la presente orden de pago deberá librarse, advirtiendo que los intereses de mora habrán de calcularse a partir del día siguiente al vencimiento de cada título valor.

Ahora, comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 en lo pertinente y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que

¹ En el escrito de subsanación, el apoderado de la parte demandante corroboró que el buzón arquiapinto@gmail.com, corresponde al del demandado, además, corrigió las pretensiones.

² **JESÚS JAIMES CASTAÑEDA**, C.C. 91'246.187, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 60.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jicabogado0907@hotmail.com

³ Ver pagaré en PDF001, páginas 10 y 11.

⁴ Ver pagaré en PDF001, páginas 12 y 13.

⁵ Ver pagaré en PDF001, páginas 14 y 15.

⁶ Véase escritura en PDF001 "EscritoDemanda", páginas 30 a 49 del expediente digital, trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo en página 48 del mismo PDF.

⁷ Véase Certificado de tradición del inmueble 300-7411 en PDF001, páginas 23 a 29 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO
DEMANDADO: ÁLVARO PINTO SERRANO
RADICADO: 6800131030112023-00031-00

legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo conforme el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real permite.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del demandado **ÁLVARO PINTO SERRANO C.C. 91'206.256** y, a favor del ejecutante **LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO C.C. 17'116.762**, como acreedor **HIPOTECARIO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 80777422⁸:

- a) **Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30'000.000)** correspondientes a capital insoluto.
- b) Por los intereses moratorios legales permitidos por la ley sobre el capital insoluto, desde el 29 de octubre de 2022 y los que se llegaren a causar hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 80777423⁹:

- a. Por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170'000.000)** correspondientes al capital insoluto.
- b. Por los intereses moratorios legales permitidos por la ley sobre el capital insoluto, desde el 29 de octubre de 2022 y los que se llegaren a causar hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 80796763¹⁰:

- a) Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000)**, correspondientes al capital insoluto.
- b) Por los intereses moratorios legales permitidos por la ley sobre el capital insoluto, desde el 29 de octubre de 2022 y los que se llegaren a causar hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado para tal fin, es decir arquiapinto@gmail.com, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que pueden proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído de conformidad con los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Recuérdele a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

⁸ Ver pagaré en PDF001, páginas 10 y 11.

⁹ Ver pagaré en PDF001, páginas 12 y 13.

¹⁰ Ver pagaré en PDF001, páginas 14 y 15.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO
DEMANDADO: ÁLVARO PINTO SERRANO
RADICADO: 6800131030112023-00031-00

CUARTO: Infórmese mediante **oficio** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble objeto de garantía, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-7411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, propiedad del demandado **ÁLVARO PINTO SERRANO C.C. 91'206.256**, así:

NÚMERO DE MATRÍCULA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACIÓN
300-7411	BUCARAMANGA	24

Líbrense los oficios respectivos dirigidos al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre las medidas y expida los certificados de que trata el artículo 593 del C.G.P, **advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 024 del certificado de tradición del referido predio**, a favor de **LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO C.C. 17'116.762**.

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

SEXTO: Reconózcase personería a **JESÚS JAIMES CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91'246.187, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 60.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jicabogado0907@hotmail.com, en calidad de apoderado de la parte demandante.

SÉPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 022 del 10 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca25726125464d378360e945a9297a547cf445db858262ee5dd64e8d58466c6**

Documento generado en 09/03/2023 11:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>